Año de 1948 — Viernes 10 de Septiembre — Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de Agosto de 1948 por la que se autoriza la validez de los sellos de correos de 0,20 pesetas y valores superiores a partir de 1 de Septiembre próximo.

Ilmo. Sr.: Terminada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la elaboración de los sellos de correos de 0,20 pesetas y valores superiores, con modelos aprobados en su día por esa Direccion General, caracterizados en su grabado por la figura erguida de Su Excelencia el Jefe del Estado, y Castillo de la Mota al fondo; inscripción: «España. Correos», y valor correspondiente y estampación tipográfica, y considerándose su suministro urgente a los oportunos efectos,

Este Ministerio se ha servido declarar su validez a partir de 1.° de Septiembre de 1948, simultáneamente con los en curso y según se distribuyan por Tabacalera, S. A., para lo que, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la entrega a dicha Entidad, como a la Asociación Benéfica de Correos, de las cantidades indispensables para su venta al público a partir de la fecha señalada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Agosto de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 3 Sepbre., n.° 247.)

1347

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1021

Libertad precio melón «Recio»

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 132 126, Sección Precios y Mercados, Negociado 3.°, Dependencia H, de 28 del pasado mes de Agosto, dice lo que sigue:

«Pongo en su conocimiento que teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón con marca registrada «Recio» de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades que en peso y tamaño, etcétera, etcétera, esta Comisaría General dispone que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada con púas sobre la corteza la marca registrada, envoltura de papel de seda litografiado con la misma marca y por último envuelto en funda de paja según la muestra que fué remitida a esta Comisaría General».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia á 7 de Septiembre de 1948.

EL GOBERNADOR CIVIL

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Industriales de este artículo y público en general.

1331

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Duratón, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Perorrubio, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 23 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil accidental,
Andrés Reguera Antón

Diputación Provincial de Segovia 1348

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Concurso de destajo de obras

Hasta las trece horas del día 24 del presente mes de Septiembre, se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación, con precios unitarios para optar al segundo concurso de destajos de la siguiente obra:

Número de orden	OBRAS	PRESUPUESTO — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
2	Suministro y colocación de la tubería de fundición, para la conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Arcones (Segovia)	393.183,91	7.863,68

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de esta Excelentísima Diputación, el día 25 del presente mes de Septiembre, a las doce de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pts.) o en papel común, con póliza de igual clase y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional, y justificantes de los Seguros Sociales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria y medios precisos para su ejecución.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios, pero podrá declararse desierto si los licitadores no ofrecieran la suficiente garantía técnica o profesional y económica.

El proyecto, pliego de condiciones económicas, cuadro de precios y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles de diez a una.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 8 de Septiembre de 1948.—El Presidente, Andrés Reguera.

1721

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RUSTICA AMILLARADA

Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para 1949

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento, que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1949, se procederá por las Juntas Periciales constituídas en cada término municipal, de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y la Orden Ministerial de 23 de Octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos, ajustándose a las siguientes instrucciones:

1.ª Dichas Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre proximo, en el que quedarán expuestos al público durante un plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación

sujetarse a los modelos que sè publicaron en el número 111 del Boletín Oficial correspondiente al 16 de Septiembre de 1927, que son los quo ordena la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Junta Pericial, será entregado el repartimiento en esta Administracion de Propiedades y Contribución Territorial, unido a su copia y lista cobratoria.

Pasado el 15 de Noviembre, las Juntas Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegacion de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor catidad la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de lo relativo a partidas fallidas, variaciones por perdones cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora, los repartimientos individuales, consignando en su cabeza y a continuación de las cantidades que por cuotas, recargos y demás conceptos, correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los hacendados forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno, el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán: el 14 por 100 por cuota del Tesoro, tanto en la primera como en la segunda Sección; el 44 por 100 de recargo municipal; 20 por 100 de recargo provincial; 8,125 por 100 de Paro Obrero, todos sobre la cuota, creados y modificados respectivamente por la Ley de Bases de Administración Local de 17 de Julio de 1945 y Ordenes de 25 de Febrero y 11 de Octubre del mismo año; el 20 por 100 de recargo para el Tesoro, creado por la Ley de 31 de Diciembre de 1946, que recae asimismo sobre la cuota; el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la riqueza, restablecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1945, y el 15 por 100 sobre la riqueza en concepto de Seguros Sociales, establecido por Ley de 10 Febrero 1943 y modificado por el Decreto de 17 de Agosto de 1947 del Ministerio de Trabajo, que habrá de liquidarse en la forma que más adelante se expresa.

Las Juntas Periciales, bajo su responsabilidad, podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el Amillaramiento y en los Apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los Repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible que tenga en los amillaramientos y en los apéndices. 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

5.ª El recargo del 67 por 100 establecido por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, sobre la riqueza de la Sección 1.ª, se hará figurar a continuación de la riqueza total obtenida de cada contribuyente con la suma que a cada uno corresponda por riqueza rústica y pecuaria, haciendo constar a continuación, en otra columna, el total de dicha riqueza con el aumento de dicho recargo del 67 por 100.

6.ª Quedan exceptuadas del aumento del 67 por 100 sobre la riqueza imponible establecido por la Ley de Reforma Tributaria, aquellos contribuyentes que oportunamente presentaron declaración de renta; pero estas exenciones han sido comunicadas directamente por esta Administración a los pueblos respectivos, y dichas cantidades ya están deducidas en el estado que para amillaramiento se publica en este mismo Boletín Oficial.

Quedan exceptuados de tributar los contribuyentes que tengan una riqueza imponible inferior a 50 pts., según Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de Agosto de 1948, debiéndoseles relacionar debidamente en aquella parte del Repartimiento habilitada para los «exentos temporales», no debiendo figurar en la Lista Cobratoria correspondiente.

7.ª Fn los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado para el año en curso, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación; debiendo tener en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería y las comunicadas a cada pueblo como consecuencia de la presentación de declaraciones de renta antes citadas.

8.ª Los Repartimientos, tanto su original como la copia, constarán de las columnas siguientes:

(1.ª) Número de orden.
(2.ª) Apellidos y nombres de los contribuyentes.
(3.ª) Número con que figura en el Apéndice de variaciones de riqueza en relación con el año anterior.
(4.ª) Vecindad de los contribuyentes.
(5.ª) Riqueza rústica de cada contribuyente.
(6.ª) Riqueza pecuaria.
(7.ª) Suma de los dos anteriores.
(8.ª) Recargo del 67 por 100 en los pueblos de la primera Sección, establecido por la Ley de 16 de Diciembre de 1940, que se liquidará sobre la columna anterior, excepto a los contribuyentes con declaración de renta ya citados anteriormente.
(9.ª) Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.
(10.ª) Coeficiente 36, 89, 75 por 100 sobre la columna anterior.
(11.ª) Recargo del 15 por 100 para Seguros Sociales de la Agricultura, sobre el total riqueza (columna 9.ª).
(12.ª) Recargo por partidas fallidas.
(13.ª) Tolal contribución.
(14.ª) Corresponde cobrar al año.
(15.ª) Corresponde cobrar al semestre.
(16.ª) Corresponde cobrar sf trimestre.

El coeficiente del 36,8975 por 100 que se da en la columna 10.ª se compone de los siguientes conceptos:

Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el total riqueza.

Recargo municipal del 44 por 100 sobre la cuota, igual al 6,16 por 100 sobre la riqueza.

Recargo provincial del 20 por 100 sobre la cuota, igual al 2,80 por 100 sobre la riqueza.

Recargo transitorio, igual al 10 por 100 sobre la riqueza.

Recargo del Paro Obrero al 6,50 por 100, que aumentado en el 25 por 100 que determina la ya citada ley de Bases de Administración Local, equivale al 8,125 por 100 sobre la cuota y al 1,1375 por 100 sobre la riqueza.

Recargo 20 por 100 para el Tesoro, igual al 2,80 por 100 de la riqueza.

El recargo para Seguros Sociales de la Agricultura se liquidará independientemente y deberá figurar en la columna 11, consistiendo en el 15 por 100 sobre la riqueza, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Agosto de 1947 del Ministerio del Trabajo.

En la cabeza y al final del Repartimiento y lista cobratoria se especificará con toda claridad lo que corresponde a cada uno de estos conceptos, y la suma de todos ellos ha de ser igual al total contribución.

9.ª A los Repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de la exposición al público por ocho días hábiles, teniendo en cuenta la fecha de exposición citada anteriormente.

b) Relación certificada de las fincas que el estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición, deslindes de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, esto es, de las cantidades consignadas en la columna 9.ª, clasificados en la siguiente forma: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000: de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive. Para facilitar este servicio a su debido tiempo se remitirán a los Ayuntamientos los impresos oportunos para la formación de esta escala, debiendo las expresadas Corporaciones locales adoptar las prevenciones procedentes para que en años sucesivos se figuren dichos datos al dorso de las listas cobratorias, ya que no se facilitarán por la Administración los impresos correspondientes.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, aconpañándose las que se hubieren presentado.

10.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar de una sola vez en el segundo trimestre, las consignadas en la columna 13 que no excedan de 50 pesetas; semestrales a recaudar en el primero y segundo trimestre, las que figuren en dicha columna por cantidad superior a 50 pesetas sin exceder de 100, y que son trimestrales a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, aquellas cantidades que figuran en dicha columna 13 del repartimiento con cantidad superior a 100 pesetas y que, además, ha de acompañarse a la lista cobratoria la relación certificada que se expresa en el apartado b) de la instrucción novena.

Dicha lista cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3. Vecindad y domicilio de los mismos.
4. Riqueza imponible total (columna 9 del repartimiento).
5. Total contribución (columna 13 del repartimiento).
6. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
7. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
8. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
9. Corresponde cobrár en el cuarto trimestre.

11.ª Las Corporaciones municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías o Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento por parte de las Juntas Periciales encargadas de realizar este servicio, evitando así la aplicación de sanciones que en otro caso serán adoptadas, ya que han sido dadas órdenes por el Ilmo. Sr. Subinspector General de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de Marzo de 1944, de que ha de cumplirse exactamente el plazo marcado para la formación de documentos cobratorios, y dándose normas en estas instrucciones a fin de que por las Oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importante servicio.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes, para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para este servicio, especialmente los que preceptúa la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, esta Administración, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta Oficina hace costar que cuantas consultas se formulen a ella, relacionándose con el más exacto cumplimiento de esta circular y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más répidamente posible, en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente termi-

nado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de Noviembre próximo.

Rústica Catastrada

Las Juntas Periciales de los respectivos Ayuntamientos formarán los documentos cobratorios por duplicado, incluyendo en los mismos, en su caso, las variaciones que se contengan en los correspondientes apéndices que oportunamente les serán remitidos.

En la confección de los citados documentos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 6 de Agosto de 1948, ya citada en la instrucción 6.ª, párrafo 2.°, de las dadas en esta misma Circular para el Régimen de Amillaramiento. Es decir, serán suprimidos de la lista cobratoria aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible no sea superior a 50 pesetas.

Se recuerda asimismo a las Juntas Periciales la obligación de reintegrar los documentos cobratorios a razón de ptas. 0,25 por pliego, certificación o estado.

Segovia, 1.° de Septiembre de 1948. —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. Bellido.

RIQUEZA RÚSTICA AMILLARADA.-REPARTIMIENTO PARA 1949

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y Colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Aumento del 67 por 100 Ley de 16 Diciembre de 1940 — Pesetas	TOTAL RIQUEZA — Pesetas	Deducción de la riqueza de contribuyentes que no excede de 50 pts. — Pesetas	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE — Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 por 100 — Pesetas	44 por 100 recargo municipal — Pesetas	20 por 100 recargo provincial — Pesetas	20 por 100 recargo transitorio — Pesetas	Recargo del 8,125 por 100 de Paro Obrero — Pesetas	Recargo transitorio del 10 por 100 — Pesetas	Recargo del 15 por 100 para Seguros Sociales en la Agricultura — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
1	Aldealcorvo...........	21.528	4.869	26.397	17.685,99	44.082,99	3.743,66	40.339,33	5.647,51	2.484.90	1.129,50	1.129,50	458,86	4.033,93	6.050,90	20.935,10
2	Castroserna de Abajo..	14.364	5.881	20.245	13.564,15	33.809,15	2.726,34	31.082,81	4.351,59	1.914,70	870,32	870,32	353,57	3.108,28	4.662,42	16.131,20
3	Linares del Arroyo.....	12.140	6.511	18.651	12.496,17	31.147,17	5.052,78	26.094,39	3.653,21	1.607,41	730,64	730,64	296,82	2.609,44	3.914,16	13.542,32
4	Turrubuelo............	27.055	6.117	33.172	22.225,24	55.397,24	5.276,56	50.120,68	7.016,89	3,087,43	1.403,38	1.403,38	570,12	5.012,07	7.518,10	26.011,37
5	Urueñas..............	50.618	14.611	65.229	43.703,43	108.932,43	4.407,69	104.524,74	14.633,46	6.438,72	2.926.69	2.926,69	1.188,97	10.452,47	15.678,71	54.245,71
	Total.........	125.705	37.989	163.694	109.674,98	273.368,98	21.207,03	252,161,95	35.302,66	15.533,16	7.060,53	7.060,53	2.868,34	25.216,19	37.824,29	130.865,70

Segovia a 1 de Septiembre de 1948.—El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

1337

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Convocatoria de gremios para el ejercicio de 1949

En virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1926, en armonía con lo que determinan las Bases 34 y 35 del Real Decreto de 11 del mismo mes y año, he acordado convocar en esta oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de Gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos contribuyentes en esta Capital ejerzan industria, comercio o profesión, artes u oficios, de los comprendidos en la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª y los de la Sección 2.ª de dicha Tarifa; Tarifa 2.ª y Tarifa 5.ª en los números señalados con la letra A) y los de la Tarifa 4.ª que son los que tienen derecho a constituir gremio o colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.°, 4.° y 5.° del artículo 74 del citado Reglamento, señalando para ello los días y horas que a continuación se expresan del corriente mes y año:

Día 27, a las 10 de la mañana.—*Ultramarinos*.— Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.°, clase 9.ª, epígrafe 4.

Día 27, a las 11 de la mañana.—*Comestibles*.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.°, clase 10.ª, epígrafe 5.

Día 27, a las 12 de la mañana.—*Carnes por menor*.—Tarifa 1.ª, seccion 1.ª, grupo 1.°, clase 10, epígrafe 21.

Día 27, a la 1 de la tarde.—*Frutas por menor*.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.°, clase 15, epígrafe 32.

Día 28, a las 10 de la mañana.—*Pescados por menor*.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 1.°, clase 14, epígrafe 34.

Día 28, a las 11 de la mañana.—*Tejidos por menor*.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 2.°, clase 5.ª, epígrafe 51.

Día 28, a las 12 de la mañana.—*Mercería por menor*.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 2.°, clase 9.ª, epígrafe 60.

Día 28, a la 1 de la tarde.— *Carbones y leñas servicio carro*.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, grupo 11, clase 13, epígrafe 168.

Día 29, a las 10 de la mañana.—*Pintores decoradores*. — Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 904.

Día 29, a las 11 de la mañana.—*Gremio de carpinteros*.— Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 938.

Día 29, a las 12 de la mañana.—*Gremio de hojalateros*.— Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 957.

Día 29, a la 1 de la tarde.—*Peluqueros*.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 965.

Día 30, a las 10 de la mañana.—*Sastres sin géneros*.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 971.

Segovia, 4 de Septiembre de 1948. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1338

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACIÓN

Transcurrido el plazo de quince días señalados en el BOLETIN OFICIAL n.° 95, 9 de Agosto pasado, para oír reclamaciones con motivo de la ocupación temporal de la finca sita en el término municipal de Lastras de Cuéllar, denominada «El Bosque», propiedad de la Unión Resinera Española, para extracción de piedra con destino a las obras de reparación del firme de los kms. 26 al 30 de la C. L. de Estación de Yanguas a Peñafiel, esta Jefatura, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de dicho plazo y en uso de las atribuciones que la confiere el art. 123 del Reglamento y 17 de la Ley, decreta la ocupación temporal de la finca de referencia y nombra Perito de la Administración al Sr. Ayudante de O. P. D. Carlos Salillas Ibáñez.

Segovia, 8 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1346

Servicio de Castastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Armuña, durante el plazo de quince días, las relaciones de características resultantes de la revisión de Catastro realizada en dicho término municipal. Durante el periodo de exposición podrán examinarlas las Entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 7 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

1354

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación de Segovia

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Segovia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Noviembre de 1948, con arreglo a las bases y condiciones que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación, calle de San Alfonso Rodríguez, núm. 1, y en sus Agencias Comarcales, requisitos que entre otros son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres, salvo que se trate de ex-combatientes o ex cautivos, en cuyo caso se amplía hasta la edad máxima de 40 y 35 años.

c) Que el ingreso por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos serán de 2.500 pesetas para los solicitantes varones y de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, y tratándose de mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio.

Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales, debiendo presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de San Alfonso Rodríguez, núm. 1, hasta el día 30 de Septiembre corriente, antes de las 13 horas.

Segovia, 1 de Septiembre de 1948. El Delegado Provincial accidental, A. Ruiz.

1328

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 24

TRUEQUE o cambio de semillas de trigo del propio agricultor por las seleccionadas y desinfectadas de este servicio.

Durante la actual campaña será condición indispensable para la concesión del canje que se menciona en epígrafe de la presente circular, entrega de las disponibilidades de trigo y centeno recolectadas por el agricultor.

Estando próxima la fecha de iniciación de los trabajos propios de la sementera y siendo de primordial interés para el agricultor proveerse de semillas de trigo seleccionadas y desinfectadas para realizar en mejores condiciones la siembra de dicho cereal, esta Jefatura pone en su conocimiento por la presente circular que, a partir de la fecha de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se empezará a facilitar el canje de la semilla de trigo del propio agricultor por la obtenida en los Centros de Selección de este Servicio Nacional del Trigo mediante selección y desinfección de las mejores variedades de este cereal.

El procedimiento que se autoriza por la presente circular, es el trueque o cambio directo; no obstante, en casos justificadísimos de carencia de semillas, podrá el agricultor dirigirse a esta Jefatura rellenando el modelo impreso S-1V que le será facilitado en los diversos almacenes o en esta Jefatura Provincial.

A fin de que el agricultor pueda so-

licitar aquellas variedades que mejor puedan interesarle, según zonas, a continuación se detallan las variedades de qu dispone este Servicio y su situación en los diversos Almacenes del mismo:

ALMACENES	VARIEDADES
Segovia-San Lorenzo capital........	Candeal 1.ª Senatore Cappelli.
Idem.— Id. Id..........	Catalán Monte y Candeal Sagra.
Zamarramala..........................	Candeal 1.ª y Ardito.
Nava de la Asunción.................	Id. y Candeal Sagra.
Cuéllar..................................	Id.
Fuentepelayo...........................	Id.
Sepúlveda..............................	Id. y Catalán de Monte.
Turégano................................	Id.
Cantalejo................................	Id.
Campo de San Pedro..................	Id.
Ayllón....................................	Id. y Catalán de Monte.
San Cristóbal de la Vega...........	Id.
Sangarcía...............................	Id.
Ortigosa de Pestaño..................	Id.
Sacramenia.............................	Id. y Catalán de Monte.
Villacastín..............................	Id.
Samboal..................................	Id.

Durante la presente campaña se efectuará el trueque directo de las semillas del agricultor por las de este Servicio, suprimiéndose, con el fin de evitar molestias a los agricultores, determinados requisitos que hacían necesaria su presencia en esta Jefatura, pudiendo durante la actual campaña realizar el cambio en el Almacén más cercano, sin que, como se dice anteriormente, sea necesario se persone en evitación de desplazamientos en estas oficinas. Para la realización de estas operaciones de trueque, el agricultor procederá en la forma siguiente:

Deberá dirigir la correspondiente solicitud a la Jefatura Provincial en el Modelo S 1T, debidamente rellenado y que podrá recoger bien en los Almacenes de este S. N. T. o en la propia Provincial, donde serán remitidas para su estudio y resolución. Una vez resuelta la solicitud, se contestará al agricultor concediendo o denegando lo interesado. Con esta concesión (modelo S-2T), se presentará en el Almacén que tenía reservado para siembra y que ha de estar en aceptables condiciones de recepción, no admitiéndose en ningún caso trigos que tuviesen depreciación por defectuoso estado de sanidad o excesiva falta de limpieza. Por el Jefe de Almacén se extenderá el oportuno *vale resguardo*, con el que el agricultor se personará en el Almacén de donde hubiese de efectuar la retirada de la semilla. A voluntad del Agricultor podrá adjudicarse la semilla mediante el procedimiento que queda indicado o bien le serán desinfectadas sus propias semillas gratuitamente en los Centros de Selección de Ortigosa de Pestaño, Campo de San Pedro y Segovia (San Lorenzo), para lo cual deberán interesar en los mencionados Centros o en esta Provincial, el modelo impreso S-1G, que remitirán para su examen a esta Jefatura, contestándose con el modelo S 2G, que presentarán al Jefe del Centro de Selección, quien a su vista llevará a efecto la selección de la semilla que lleve el agricultor, entregándosele una vez efectuadas las operaciones de limpia, así como los restos de limpia que se obtengan.

Con el fin de ahorrar dilaciones perjudiciales al agricultor, esta Jefatura encarece a los mismos que todos aquellos impresos que deban ser informados por las Juntas Locales Agropecuarias, Hermandades de Labradores u Organismos afines, sean cursados una vez realizado el mencionado requisito, sin el cual se dictará resolución desfavorable.

Se ruega a los señores Alcaldes y demás Autoridades locales den la máxima publicidad a las presentes instrucciones dictadas para el general conocimiento de los agricultores de esta provincia.

Segovia, 7 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1345

CIRCULAR NÚM. 23

Por la presente, se recuerda a todos aquellos industriales y demas interesados a quienes afecte, que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular núm. 676, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 176, de 24 de Junio último, dispone en su art. 6.º, que de conformidad con el Ministerio de Agricultura, queda totalmente prohibida la ceba del ganado de cerda con granos de cereales panificables. Como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la cebada según dicha circular está considerada como cereal panificable, queda prohibida la ceba de ganado de cerda con dicho producto.

Dicho artículo determina igualmente que las reses porcinas destinadas a matanzas domiciliarias podrán cebarse con cereales y leguminosas no panificables ni destinadas a consumo humano y con cebada.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados, haciéndose saber a los mismos que, segun dispone el art. 76 de la citada circular, el incumplimiento de cuanto se dispone será sancionado por la Fiscalía de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias.

Segovia a 6 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1327

PAJARES DE FRESNO

Subasta de pastos

El día diecisiete de Septiembre próximo, tendrán lugar en el salón de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, el Empleado de Montes que designe la Jefatura y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes números 75 y 78 de los propios de este Municipio, «Dehesa Boyal» y «Valle Izquierdo».

La subasta del monte núm. 75 tendrá lugar a las diez horas, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas.

La subasta del monte núm. 78 tendrá lugar a las trece horas, bajo el tipo de tasación de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Se llevarán a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarse las proposiciones reintegradas con póliza de pesetas 4,50 y el resguardo del ingreso en este Municipio del cinco por ciento de la tasación.

Pajares de Fresno a 31 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Martín Alonso.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado por ese Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de este año, núm..., para la celebración de la subasta de pastos del monte de esos propios, núm... del catálogo, del monte de..., bien enterado de los pliegos de condiciones, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento por todo el año forestal de 1948-49 y por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

1343

VILLEGUILLO

Subasta de piñas

El día veinticuatro del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «El Pinar», número 125 del catálogo, bajo el tipo de tasación de mil pesetas (1.000), cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, acompañado del Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel de la clase 6.ª o reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que le sirven de base y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quienes pueda interesar.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber constituído el depósito provisional en la Depositaría de este Ayuntamiento del cinco por ciento del tipo de tasación antes expresado, acompañando al pliego correspondiente resguardo que así lo acredite hasta media hora antes de la anunciada para la subasta. pudiéndose presentar las proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a una, y ante la mesa durante la primera media hora de la subasta.

El Rematante queda obligado al pago de la gestión técnica, reintegro del expediente, derechos reales y cuantos gastos puedan derivarse de la formalización del oportuno expediente.

En el caso de que esta primera subasta quedase desierta por falta de licitador, tendrá lugar la segunda el día 30 del actual, a la misma hora y con igual tipo de tasación y condiciones que la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., de fecha..., y de los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para el aprovechamiento del fruto de piña albar en el monte núm. 125 del catálogo, titulado «El Pinar», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos indicados, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Villeguillo a 6 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Cándido Minguela.

1332

REMONDO

Subasta de pastos

El día treinta del actual mes de Septiembre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte de estos propios titulado «La Zanja», número 43 del catálogo, para ser aprovechado por ciento sesenta y tres reses lanares, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de quedar desierta referida subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día nueve del próximo Octubre y hora de las doce.

Remondo a 3 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Calixto Gonzalo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1329

SEPULVEDA

EDICTO

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las cuatro caballerías asnales que a continuación se expresan, que fueron sustraídas en la noche del treinta y uno de Agosto próximo pasado al uno de Septiembre actual, en el pueblo de Arahuetes, de las cuadras de los vecinos de dicha localidad Modesto Arribas Arribas y Domingo Arribas Clemente, procediendo asimismo a la detención de los autores y personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, que serán puestas, caso de ser habidas, a mí disposición en el depósito municipal de esta villa; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 42 de 1948 por el delito de robo.

Descripción de las caballerías robadas

Una burra de dos a tres años, pelo negro, cerrada, herrada de las manos y sin ninguna señal especial y preñada.

Otra burra de dos a tres años, pelo negro, con vientre blanco, tamaño regular, herrada de las manos y con grietas en las mismas.

Otra burra de cuatro años, capa parda y sin herrar.

Otra burra de dos a tres años, pelo oscuro castaño, con rozaduras en las patas de efectos de la trilla, sin herrar.

Dado en Sepúlveda a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL